

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

A LOS SEÑORES ALCALDES

Sin excusa alguna ni pretexto alguno, los Alcaldes de esta provincia enviarán a esta Presidencia, en el plazo señalado, el estado resumen de las existencias de azúcares que se ordena en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del actual, sea o no negativo.

Tengan en cuenta que de no recibirse el estado en la forma y plazo ordenados, se exigirán las multas correspondientes.

Segovia, 19 de Enero de 1924.

El General Gobernador Presidente,
 JOAQUÍN SERRANO

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre y en el 5.º del Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre pasados, se publican las sanciones impuestas a los señores que se citan, con expresión de las causas que las motivaron.

D. Valentín Arranz, Arrendatario del ambigú del Círculo Mercantil, 500 pesetas de multa, por no presentar la declaración jurada de la existencia de azúcares.

D. Eusebio del Barrio, Bar, 500

pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Dionisio Duque, Bar, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Esteban García, Almacén de cereales, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Saturnino Higuera, Ultramarinos, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D.^a Elvira López, Restaurant de la Estación, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Bernabé Llorente, Restaurant, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Máximo Segovia, Café, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Juliano Velasco, Café, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Tomás Herrero, fabricante de pan, 500 pesetas de multa, por vender pan en malas condiciones.

D. Manuel García, fabricante de pan, 500 pesetas de multa, por ídem ídem.

D. Aurelio Arias, Carnicería, 500 pesetas de multa, por vender carne a mayor precio.

D. Secundino Gil, Panadería, 500 pesetas de multa, por vender pan en malas condiciones.

Sr. Alcalde de Juarros de Voltoya, 150 pesetas de multa, por no haber remitido el estado de trigos y harinas.

Segovia, 17 de Enero de 1924.
 El General Gobernador civil, Presidente,
 JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

En vista de las muchas consultas dirigidas a este Gobierno civil para que resuelva la forma de consignar en presupuestos los gastos que origine el Sr. Delegado gubernativo, he tenido a bien disponer, salvo órdenes de la Superioridad, lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos cabeza

de partido judicial consignarán en sus presupuestos de gastos, Capítulo 9.º art. 8.º, el importe total de los gastos que se originen por la diferencia de sueldos del Delegado, así como también 1.200 pesetas anuales en concepto de material y personal de oficina y el coste de la vivienda-oficina, o en su defecto la gratificación por casa de 750, 1.200 o 1.800 según el empleo del Delegado. En su presupuesto de ingresos, Capítulo 3.º, art. 15 y bajo el epígrafe de «Ingresos» de los pueblos del partido para gastos del Sr. Delegado, consignarán esta misma partida deducida la parte que corresponde a la cabeza de partido. Para lo cual deberán proceder a fijarla y comunicar a los demás pueblos la parte que les corresponde satisfacer.

2.º Los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, consignarán solo en el presupuesto de gastos, Capítulo 9.º, art. 8.º la cantidad fijada a prorratio en la cabeza de partido. Esta cantidad deberá fijarse a razón de un tanto por ciento sobre los ingresos del presupuesto vigente.

3.º Uno y otros fijarán en el mismo Capítulo y artículo de gastos una cantidad alzada para el pago de indemnizaciones que originen los viajes oficiales del Sr. Delegado, satisfaciéndose dichas indemnizaciones en la forma que determina la Regla 1.ª de la Real orden de 9 de Diciembre pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 150 de 14 de Diciembre de 1923.

4.º En cuanto a los gastos que se originen hasta 31 de Marzo si llegaran a conocerse, podrán satisfacerse del Capítulo de Imprevistos del corriente ejercicio, si alcanzara para ello la cantidad de que dispongan en dicho Capítulo, y donde no alcanzase o se desconociese la cuantía, deberá consignarse una cantidad alzada en el Capítulo 9.º, art. 6.º del presupuesto que forme para el año 1924-25.

Segovia, 18 de Enero 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Amojonamiento de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Bernardas

Providencia.—Acordada por la Asociación General de Ganaderos del Reino, la práctica de amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Bernardas, deslindadas el año 1910, y conforme a los artículos 98 y siguientes del reglamento de la precitada Asociación, acuerdo la operación de amojonamiento de las citadas servidumbres pecuarias que se verificará a partir del día 7 de Febrero próximo venidero a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos, el Sr. Alcalde de dicho pueblo citará individual y administrativamente a todos los propietarios de terrenos colindantes o administradores de los que los tengan, fijando a su vez edictos anunciando la referida operación.

El mencionado Sr. Alcalde en sesión de Ayuntamiento que constará en acta, nombrará y tendrá dispuestos para constituir, la Comisión de amojonamiento, dos Concejales con el carácter de numerarios, otros dos con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo, que con otros dos individuos que actuarán de azadoneros, auxiliarán en los trabajos, procurando a ser posible que estos cinco últimos individuos sean algunos de los que actuaron en las operaciones de deslinde efectuadas el año 1910.

En uso de la Delegación a mi concedida por la Asociación General de Ganaderos del Reino, queda nombrado Delegado de mi autoridad, para dirigir el amojonamiento y presidir la Comisión, el Sr. Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Córdón Barrera, al que encarezco el más exacto cumplimiento de lo preceptuado y al que las autoridades locales prestarán los auxilios necesarios en su caso.

De esta providencia se dará tras-

lado al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino y Sr. Alcalde de Bernardos, publicándose a su vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 18 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Fuarros de Voltoya

Providencia. — Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico Delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes del presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notificará en forma administrativa al Sr. Visitador Provincial de Ganadería y a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones, o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del reglamento de la precitada Asociación, que en este caso y contra la misma, cabe la interposición de recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, tanto por la precitada Asociación, como por los particulares o corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 9 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.—CIRCULAR

Con el fin de no entorpecer la buena marcha y organización de los servicios por lo que se refiere a la Contribución de Utilidades, y para el debido cumplimiento del Texto Refundido de 22 de Septiembre de 1922, esta Administración juzga necesario publicar y comunicar a las Sociedades sujetas a contribuir, las normas establecidas con relación al servicio, llamando la atención de las mismas sobre la importancia suma de estas prevenciones que la realidad de la práctica aconseja, para no perjudicar a su vez los intereses de las entidades

comprendidas, ya que su incumplimiento significa, unas veces, reclamación de los documentos emitidos bajo apercibimiento de multa, otra la imposición de ésta y siempre un retraso del servicio con detrimento de los intereses de Tesoro que la Administración tiene el deber de velar e impedir con su gestión, a cuyo fin y para que no se alegue ignorancia, publica lo siguiente:

Tarifa 3.ª

Por lo que se refiere a esta tarifa que grava los beneficios obtenidos por el trabajo juntamente con el capital, son imprescindibles los siguientes documentos destinados a conocer la utilidad que la empresa que realiza el negocio obtiene y que disponen los artículos 9.º y 10.º del citado Texto Refundido.

Primero. Declaración jurada de beneficios obtenidos.

Es el documento base y del que esta Administración llama la atención de las Sociedades por ser el que más omiten, siendo el documento por el cual se gira la liquidación provisional con el carácter de ingresos a cuenta, y debiendo precisamente significar a las Sociedades con respecto al mismo, que aún el resultado negativo del Balance por haberse liquidado con pérdidas, no omite la presentación de dicho documento, si bien haciendo constar la circunstancia expresada de ser negativo.

Segundo. Memoria.

Tercero. Balance.

Cuarto. Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acreedores que se liquiden o deban liquidarse por la misma.

Quinto. Detalle de las amortizaciones realizadas durante el ejercicio. Si estas amortizaciones se reflejan por reducción de los valores de activo, es necesario; el saldo de la cuenta o cuentas de activo que se amortizan; valor o valores primitivos de las mismas; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de las amortizaciones destinadas en anteriores ejercicios y cantidad que se asigna al último.

Si la amortización se lleva a cabo mediante la creación en el Pasivo de fondos equivalentes a la depreciación real del activo, no es necesario ninguno de los documentos enumerados en el número quinto, a no ser que no compruebe exactamente las diferencias en más, que a medida que se acuerde la amortización deban reflejarse en el pasivo, desde su valor primitivo al último año.

Sexto. Relación detallada de Gastos generales.

Séptimo. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada uno, con separación de los demás.

Octavo. Relación de los elementos de tributación empleados en el ejercicio de la industria. Este documento solo vienen obligados a presentarle las Sociedades que revistan la forma de anónimas.

Noveno. Factura de las cantidades abonadas al Tesoro por contribución

industrial, Territorial y Producto Bruto de la Minería.

Plazos

La presentación de los documentos anteriormente enumerados habrá de hacerse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el Balance, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde la fecha de cierre de Balance. El incumplimiento de este plazo a más de las responsabilidades a que hubiere lugar, trae siempre como consecuencia la liquidación de intereses de demora.

Tarifa 2.ª

Por lo que respecta a las Sociedades el gravamen por esta tarifa y su organización para que la Administración en todo momento pueda conocer las utilidades procedentes del capital y en armonía con lo que dispone el artículo 9.º, vienen obligadas a presentar los siguientes documentos:

Primero. Certificación de aprobación de Balance y distribución de beneficios.

Segundo. Declaración jurada de dividendos o participaciones percibidas.

Como aclaración y a fin de difundir el conocimiento de los deberes tributarios, importa hacer constar, que en general sea cualquiera la forma de constitución que revistan las Sociedades o empresas, cualquier participación de los socios como tales, en los beneficios, están sujetos a contribución por esta tarifa, y en tal sentido deben declararse los dividendos a Cuenta que tan frecuentemente se llevan a cabo en las Sociedades Colectivas (sacas); los repartos de fondos de reservas; remanentes de ejercicios anteriores; fondos de obligaciones amortizadas; incremento de valores de activo y en fin todo acuerdo por el cual antes de terminar el ejercicio implique un percibe de utilidad para los interesados.

Dichas declaraciones deberán hacerse por separado cuando sean diferentes los tantos por cientos que con relación al Capital representen; son excepción de las Sociedades Colectivas que solo en el caso de abonar beneficios a partícipes en cuentas deberán hacerlo por separado, acompañando la cuenta en participación para que reducida a su estado medio, pueda hacerse la debida liquidación.

Plazos

Las declaraciones juradas deben presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fueron aprobadas legalmente las cuentas y dentro del mes siguiente al trimestre en que sea abonada la utilidad.

Tarifa 1.ª

Se llama la atención de las Sociedades acerca de los deberes tributarios en relación con esta tarifa, ya que debiendo presentarse trimestramente las declaraciones juradas de los sueldos devengados por los empleados, se nota en algunas que lo hacen anualmente quedando por tanto en descubierto para con la Hacienda.

Dentro del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre se presentarán las declaraciones juradas con

separación de los sueldos devengados por los directores, gerentes, administradores, comisionados, delegados que tributan por el epígrafe (1.º A) y los empleados que están comprendidos en el epígrafe (2.º A).

Segovia, 17 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

101

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Transcurrido con exceso el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la instrucción de 23 de Mayo último, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones para el concurso por medio de subasta, para el servicio de alumbrado público por electricidad, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el día 8 de Febrero próximo, a las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato es de diez años y el número de lámparas sesenta, de diez bujías, por la cantidad anual de mil pesetas.

La subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico o personas en quien deleguen y las proposiciones se harán en pliego cerrado extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Lastras de Cuéllar, 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, Plácido Berzal.

Modelo de proposición

Don ... vecino de..., con cédula personal número.... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad, durante el tiempo de diez años, por la cantidad de.... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente.

«Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.»

Alcaldía de Turégano

Don Víctor Marcos Peromingo, Teniente Alcalde actuando por incompatibilidades de esta villa de Turégano.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que seguidamente se detallarán, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres o personas que los representen, se les cita por medio del presente para que concurran o se hagan representar a los actos siguientes, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días y horas que a continuación se expresan:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del actual, a las diez de la mañana.

2.º Al cierre definitivo del mismo, que se celebrará el día 10 del próximo Febrero, a las diez.

3.º Al sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo día 17 del mismo mes de Febrero.

4.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 2 de Marzo a las nueve de la mañana.

En el caso de no comparecer a dichos llamamientos, serán declarados prófugos.

Mozos de referencia

Serafin Martín López, hijo de Vicente y María Pilar, nació en 29 de Julio de 1903.

Emilio Ferreruela Borja, hijo de Manuel y Victoria, nació en 7 de Diciembre de 1903.

Turégano, 16 de Enero de 1924.—El Teniente Alcalde, Víctor Marcos.

154

Alcaldía de Zamarramala

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, unida con el de La Lastrilla, según la clasificación de partidos Médicos, hecha por la Junta de Gobierno o Patronato de Médicos titulares, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia facultativa a 25 familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos; se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, durante el plazo indicado y acompañarán a sus instancias los documentos que acrediten el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Zamarramala, 29 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Donato de Andrés.

132

Alcaldía de Fuentemilanos

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Fuentemilanos, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Adolfo Gila.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Matabuena
- Olombrada
- Otero de Herreros
- Lastras de Cuéllar
- Fuentesoto
- Ortigosa del Monte
- Moraleja de Coca
- Maderuelo
- Fuentemizarra
- Linares del Arroyo
- Arroyo de Cuéllar
- Aldeanueva del Codonal
- Migueláñez
- Aldehorno
- Becerril
- Serracín
- Grado del Pico
- Valdevarnés
- Jemenuño
- Juarros de Ríomoros
- Sequera de Fresno
- Encinillas
- Escarabajosa de Cabezas
- Losana de Pirón
- Nieva
- Donhierro
- Santo Domingo de Pirón
- Campo de San Pedro
- Armuña
- Valdeprados
- La Salceda
- Aldeasofía
- Valleruela de Sepúlveda
- La Matilla
- Santiuste de Pedraza

Por el plazo de diez días:

Aldealengua de Santa María

Por el plazo de ocho días:

Fuente el Olmo de Fuentidueña

138

Alcaldía de Fuente Olmo de Fuentidueña

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial

de este distrito, formada para el año económico de 1924 a 1925; a disposición de cuantos quieran examinarla durante el plazo de diez días, y presentar contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Tomás Valle.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Vegafría
- Otero de Herreros
- Tabanera la Luenga
- Arahuetes
- La Losa

Por el plazo de ocho días:

- Aldeanueva del Codonal
- Miguel Ibáñez
- Ituero y Lama

146

Alcaldía de Cantalejo

Comocomprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que a continuación se expresan; todos ellos de ignorarlo para lero y por lo mismo se les cita por medio de la presente, para que concurran a los efectos de rectificación del alistamiento el día 27 del actual, sorteo el día 17 de Febrero próximo, y clasificación de soldados el día 2 de Marzo venidero; con el apercibimiento de que si así no lo hacen o justifican estar alistados en otro Municipio, con mejor derecho, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Relación que se cita

José Sanz Domingo, hijo de Feliciano y de Escolástica, que nació el 17 de Marzo de 1903.

Amós Cristóbal Ortiz, hijo de Amós y de Ignacia, que nació el 30 de Marzo de 1903.

Antonio Gabarri Giménez o Rictos, hijo de Vicente y Filomena, que nació el 4 de Agosto de 1903.

Dionisio Sanz Santos, hijo de Tiburcio y María, que nació en 9 de Octubre de 1903.

Anastasio Domingo Velasco, hijo de Justo y de Petra, que nació el 28 de id. de 1903.

Francisco Blanco Fernández, hijo de Manuel y Josefa, que nació el 6 de Noviembre de 1903.

Tomás Pérez de la Fuente, hijo de Pedro y de Modesta, que nació el 21 de Diciembre de 1903.

Cantalejo, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Melquiades Calvo.

196

Alcaldía de Arevalillo

ANUNCIO

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año de 1924, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Pedro Braña Sánchez, que nació el 23 de Marzo 1903, e ignorándose su paradero y el de sus padres o representantes legales, se hace público por medio del presente, para que pueda llegar y pedir su inclusión, dando cuenta a esta Alcaldía para proceder a su exclusión.

Se le cita para los siguientes actos en esta Casa Consistorial:

1.º A la rectificación del alista-

miento el 27 de Enero a las diez de su mañana.

2.º A la rectificación y cierre el 10 de Febrero a las nueve del mismo.

3.º Al sorteo el 17 de Febrero a las siete de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo a las diez de su mañana.

Si no comparece, serán declarado prófugo.

Arevalillo de Cega, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Valentín Martín.

169

Alcaldía de Armuña

Habiéndose anulado por la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares el nombramiento de Inspector de Carnes de este partido, compuesto de este pueblo como matriz, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz y Añe, cuyainspección está dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales de citados cuatro pueblos, con arreglo a la consignación que cada uno figura en su presupuesto; se anuncia de nuevo para su provisión en propiedad; pudiendo los aspirantes solicitarlo de esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Armuña, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Dionisio Casado.

118

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente ruego a todas las autoridades y Agentes de las mismas de este territorio, procedan a la busca y captura del procesado, que después se dirá, y caso de ser habido, será puesto en la Cárcel de este partido; pues así se ha acordado para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Madrid.

PROCESADO

Luis Alonso Pérez, de 19 años, hijo de Lucas y de Jacinta, natural de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia), soltero, que ha vivido en Madrid, carretera de Toledo, núm. 28, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión, dictado por la superioridad en el rollo de la causa contra él seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Cuéllar, dieciséis de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Felipe Uribarri.—El Secretario judicial, Aurelio Burgea.

130

Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre último, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, al Juez de instrucción y primera instancia de este partido.

Aldealengua de Santa María, 14 de Enero de 1924.—El Juez municipal; Guillermo de Agueda.

157

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

Hallándose en descubierto del pago del 10 por 100 al Tesoro con destino al fondo de mejoras de los montes públicos por los aprovechamientos de uso vecinal consignados en el Plan forestal vigente los pueblos que figuran en la siguiente relación, no obstante los dispuesto en la circular de esta Jefatura publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 111 correspondiente al día 11 de Septiembre de 1923, prevengo a los Ayuntamientos de dichos pueblos, que de no verificar los ingresos correspondientes, antes del 31 del actual, se pasarán los antecedentes a los respectivos Juzgados de instrucción para que procedan a su exacción por los medios coercitivos que marcan las leyes.

Pueblos en descubierto	Importe del 10 por 100
	Pesetas Cts.
Aldealengua de Sta. María	105
Aldealengua de Pedraza...	128
Aldeonte.....	33'70
Alconada.....	45
Boceguillas.....	92
Balisa.....	100
Bernúy de Coca.....	30
Ciruelos de Coca.....	34
Pradales (Carabias y Ciruelos)	100'30
Codorniz.....	115
Cantimpalos.....	127'50
Campo de Cuéllar.....	151
Castroserna de Abajo.....	45
Donhierro.....	47'70
Encinas.....	32
Etreros.....	64
Escarabajosa de Cabezas..	136
Hontalbilla.....	120
Huertos (Los).....	60
Fuentesoto.....	25
Estabanvela.....	108
Frumales.....	60
Fuentemilanos.....	47'20
Juarros de Voltoya.....	60
La Cuesta y Anejos.....	207
Linares del Arroyo.....	20'80
Laguna Rodrigo.....	81
Lastras de Cuéllar.....	94
Martín Muñoz de las Posadas.	381'20
Montejo de la Serrezuela..	15
Marazuela.....	134
Martín Miguel.....	129
Mata de Cuéllar.....	44
Maderuelo (Comunidad)...	55
Narros de Cuéllar.....	51'50
Honrubia.....	40
Paradinas.....	96
Perorrubio.....	32
Pradales.....	31
Rapariegos.....	41'20
Santo Domingo de Pirón..	74
Santa Marta.....	62'80
Sangarcía.....	16
Santibáñez de Ayllón.....	18
Santa María de Riaza.....	153'60
San Miguel de Bernúy....	120
Sebúlcor.....	26'50
Sanchonuño.....	240
Trescasas.....	30
Torreiglesias.....	50
Toliciro.....	70
Villagonzalo.....	50'40
Valtiendas y Pecharromán.	85
Villar de Sobrepeña.....	105
Villacastín.....	306

Segovia, 17 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Vinuesa.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2455

Don Bandilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Riahuélas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 27 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Nicasio Sanz de Antonio.....	Rufina de la Iglesia, Francisco del Río, Pedro de la Iglesia y Jesús Martín.....	28	Enero	1923	168 97	8 44	177 41

173

Juzgado municipal de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Vicente Sánchez, contra D. Francisco Maroto, sobre pago de 364 37 pesetas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta judicial, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador Llasera, núm. 1, el día 31 del actual, a las doce de su mañana, de los bienes muebles siguientes:

1.º Lote o sea lo embargado por D. Salvador López y compañía de Villena, Alicante, al deudor D. Francisco Maroto, industrial y de esta vecindad.—40 pares de botas de ternera y calceta, negras y blancas para caballero.—14 idem id. de boscal para caballero.—8 idem de zapatos, color y negro para caballero.—2 idem de botas, color becerro y avellana para caballero.—10 idem de botas y zapatos para señora.—Y 10 idem de zapatos ternera para niños.—Y 5 idem id. para niño, color blanco; tasado todo lo de este lote, en 588 pesetas.

2.º Lote que es lo embargado y reembargado como el lote anterior por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, en dos demandas, contra el D. Francisco Maroto, a saber:—Un par de botas de una pieza, abiertas, de ternera yanqui, para caballero.—Un idem de brodequines, piel rusia, para idem, color avellana.—Un idem id. de boscal, para caballero.—4 idem. botas imperiales tafílete, para señora; dos abiertas y dos con carteras.—Un idem boscal, con cartera abierta para señora.—4 idem zapatos, dos tafílete, uno color a la inglesa, y otro bajo negro, para señora.—2 idem de ante para señora.—4 idem botas suizas, para caballero.—3 idem idem para señora.—2 idem zapatillas bajas, para señora.—1 idem para caballero.—1 idem de verano para caballero.—2 idem botas ternera, para niño del 26.—6 idem botines caballero.—2 idem botas cabretilla para niño

uno y el otro, paño blanco.—6 idem para caballero.—Una lámpara antigua colgada del techo.—Un diván de muebles, tamaño grande, para probar.—Dos hojas de suela, de 6 a 7 kilos cada una.—4 pieles de boscal del país de 8 a 12 pies.—Una piel tafílete negro, para señora, tamaño, cuatro pies.—Una piel de rusia, color, 12 pies.—4 docenas cajas de betún crema.—Una máquina de coser para zapatero, Singer, número, 960.414, muy usada.—Un armario de luna, de pino, pintado nogal, tamaño pequeño, antiguo, en mediano uso.—Un aparador de comedor, tamaño pequeño, con piedra de marmol, blanca, chapado de nogal, con dos hojas de cristal, el cuerpo alto, y dos de madera al bajo; con dos cajones, antiguo, y en mediano uso.—Una cómoda muy pequeña, de pino, pintada, color nogal, con cuatro cajones.—6 sillas de madera, asiento cartón piedra para comedor, tamaño pequeño, y muy usadas.—6 sillas torneadas, asiento de paja, barnizadas al natural, muy usadas.—Y una camilla redonda, de pino, con su falda y tapete a cuadros, muy usada; tasado todo lo de este lote, en 652 pesetas.

Se subastan los dos lotes por separado, siendo preferido el que subaste los dos juntos; para tomar parte en la misma, se consignará el diez por ciento de su tipo que es la tasación de los mismos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones, haciéndose constar que los bienes que se subastan, se encuentran depositados en el establecimiento del deudor, Cervantes, núm. 2; bajo la custodia del Procurador don Vicente Sánchez, a donde pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Segovia, a 18 de Enero de 1924.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.—Gabino Herrero Llorente.

HONTALBILLA

Habiendo fallecido Marcelo Merino Muñoz, de esta vecindad, y hallándome practicando, las operaciones de testamentaria, como Testamentario, nombrado al efecto,

se hace saber, que todo el que se crea con derecho, para reclamar, alguna cosa contra la expresada testamentaria, puede hacerlo, en el plazo de treinta días, siempre que justifique en legal forma, la reclamación que pretenda, transcurridos los treinta días, desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que le interese.

Hontalbilla, 12 de Enero de 1924.—El Testamentario, Valentín Merino.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA ANUNCIO

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la chatarra de algunas armas prohibidas, recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 17 de Enero de 1924.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Román Gómez Santos.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de San Cristóbal de Cuéllar
1.º y 2.º trimestres del año de 1923-24
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA
EDIOTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
26	Dominga Fuente.....	2 03
65	Juan Gómez.....	1 16
68	Simón Gómez.....	3 04
83	Eustaquia Merino.....	3 19
94	Basilia Marinero.....	3 39
96	Felix Martín.....	2 01
105	Petra Marinero.....	1 42
126	Magdaleno S. Miguel...	4 73
132	Vicente S. Miguel.....	3 83
136	Fausto Sanz.....	17 31
141	Enés Senovilla.....	16
156	Daniel Vega.....	2 04
169	Basilio Antón.....	73
173	Vicente Andrés.....	3 55
180	Eduardo Burgos.....	3 42
189	Fausto Benito.....	1 22
190	Demetrio Benito.....	88
194	Francisco Llorente.....	2 72
200	Maximino Calle.....	1 32
203	Teresa Catáneo.....	1 95
204	Valentín de la Calle...	1 43
205	José Cuéllar Cuesta...	93
207	Juan Esteban Gómez...	6 52
229	Daniel Frutos.....	1 65
244	Belro García.....	99
249	Victor de Benito.....	6 38
252	Prudencio Lázaro.....	95
254	Quirino Llorente.....	58
257	Bernabé Montalvillo...	3 27
261	Gabino Magdaleno.....	1 22
262	Lornezo Magdaleno...	68
267	Juan Marinero.....	5 56
269	Mariano Martín.....	3 82
270	Martín Montalvillo...	51
283	Nicolás Marinero.....	27
290	José Martín.....	36
293	Eleuterio Pascual.....	1 65
301	Severiano de Pedro.....	91
304	Mariano Santos.....	3 67
316	Ga'o Santos.....	1 45
318	Francisco S. Miguel...	22
332	Leonardo S. Miguel...	3 76
323	Guillermo S. Muñoz...	2 52
328	Juan Ser.....	1 07
322	Indalecio Sayalero...	2 06
337	Justo Vargas.....	2 76
342	Bernardino Velasco...	3 51
343	Gregorio Velasco.....	2 83

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

San Cristóbal de Cuéllar, 5 de Diciembre de 1923.—El Agente auxiliar, Agapito Hernández.